

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01017.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante los días 14 y 15 de diciembre del año 2021 (derivados No. 32 y 33 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda y auto de fecha 04 de noviembre del año 2021 (folios 73 y 74 - Cuaderno No. 1 y derivado No. 31 del expediente digital), practicada a las señoras ANGELINA RODRÍGUEZ y MIRIAM RODRÍGUEZ, por lo siguiente:

1. No se acredita la remisión del citatorio a las demandadas en mención, previo a la remisión del aviso, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.-
2. Las documentales enviadas a las personas vinculadas, fueron remitidas a una dirección diferente a la ordenada en auto de fecha 04 de noviembre del año 2021, sin que previamente se informara al Despacho las nuevas direcciones para efectos de notificación personal a las señoras ANGELINA RODRÍGUEZ y MIRIAM RODRÍGUEZ.-

En efecto, en el auto de fecha 04 de noviembre del año 2021, se ordenó practicar la diligencia de notificación del auto de apremio a las personas vinculadas, en la Calle 24 B sur No. 9 B - 34 Este de esta ciudad y la comunicación enviada a la señora ANGELINA RODRÍGUEZ fue remitida a la Calle 24 sur No. 9 B - 34 Este de esta ciudad (se omitió indicar Calle 24 B sur) y a la señora MIRIAM RODRÍGUEZ, se le remitió la comunicación a la Calle 28 sur No. 9 B - 48 Este de esta ciudad, conforme se desprende de las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal (derivados No. 31, 32 y 33 del expediente digital).-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere nuevamente a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación del auto de apremio a las personas vinculadas, en los términos consignados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de ser el caso, aportar las nuevas direcciones donde reciben notificación personal las personas que se están vinculando a la presente acción.-

Para tal finalidad se le concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **016**, hoy **02 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b7a7f1f59278ccbb927e2b38ab1cd92d0586194f4bd2cc0684f21091dc53a8**

Documento generado en 31/01/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>